

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DESIGNA A LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORAL Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES Y/O PERSONAL ADMINISTRATIVO PARA AUXILIAR AL CONSEJERO PRESIDENTE, SECRETARIO Y CONSEJEROS ELECTORALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTEO, SELLADO, AGRUPAMIENTO E INTEGRACION DE LAS BOLETAS ELECTORALES A UTILIZARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017 – 2018.

ANTECEDENTES

1. El 5 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó mediante Acuerdo INE/CG399/2017, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el manual de contratación de los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) federales y locales.
2. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) en sesión extraordinaria declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir a los 43 Ayuntamientos del Estado.
3. El 10 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018.
4. El 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-45/2017, aprobó los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Electoral 2017-2018; los cuales apoyarán en diversas actividades inherentes al Proceso Electoral ya mencionado.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales (en adelante OPL), en los términos que establece la misma. Por su parte, el Apartado C, numeral 3, de la base citada en el párrafo primero, determina que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal y que ejercerá entre otras, la función de preparación de la jornada electoral.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, determina que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición.
- III. Por su parte, el artículo 4, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la Ley General.
- IV. Los artículo 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), disponen que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, asimismo, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electoral

personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos, del mismo modo en el ejercicio de la función electoral.

- X.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, determina que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XI.** El artículo 101, fracción III de la Ley Electoral Local, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.
- XII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM como órgano superior de dirección, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electiva, así como vigilar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades.
- XIII.** El artículo 110, fracción XVII de la Ley Electoral Local, determina que es atribución del Consejo General del IETAM llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIV.** El artículo 134, fracciones II y III de la norma precitada, refiere que el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tiene entre sus funciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales, así como de las casillas y sus mesas directivas.
- XV.** Por su parte, el artículo 141 de la Ley Electoral Local, dispone que los Consejos Municipales Electorales son órganos no permanentes del IETAM

renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

XXII. El artículo 204, párrafos segundo, fracción I y tercero de la Ley Electoral Local, indica que el proceso electoral ordinario comprende entre otras la etapa de preparación de la elección, misma que inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.

XXIII. El artículo 261, párrafos 2, 6 y 7 de la Ley Electoral Local, dispone que las boletas y el material electoral deberá obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, una vez recibidas las boletas, procederán el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo Municipal a verificar el número de boletas recibidas, sellarlas al dorso y agruparlas, en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, incluyendo los de las casillas especiales, en cuanto a lo anterior, el Secretario registrará los datos de esta distribución, estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que resuelvan acudir.

XXIV. Por su parte, el artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral, contra recibo detallado, las boletas para cada elección, en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección.

XXV. El artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE (en adelante Reglamento de Elecciones), establece, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPL en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal, del mismo modo, su observancia es general y

locales, si fuera el caso de elecciones concurrentes, las figuras referida pero de ámbito local auxiliaran en los mismos términos a las elecciones locales, de requerirse, el INE y los OPL podrán designar **personal técnico y administrativo**, de aprobarlo el órgano competente.

XXX. Por su parte el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, determina en lo conducente el: *“PROCEDIMIENTO PARA EL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE LAS BOLETAS ELECTORALES EN LAS SEDES DEL CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INSTITUTO) Y DE LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL (OPL).*

[...]

B. Conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales

[...]

4. *Los Supervisores Electorales (SE) y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE), apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.*

5. *Para garantizar la participación de los CAE y/o SE, el Consejo Distrital del Instituto o, en su caso, del órgano competente del OPL presentará un informe de previsiones a más tardar 1 (un) mes antes del día de la elección, a la Junta Local correspondiente del Instituto.*

6. *30 (treinta) días antes de la fecha de la jornada electoral, y previa celebración de las reuniones de coordinación necesarias para establecer la logística correspondiente, cada consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, deberán aprobar mediante acuerdo, la designación de supervisores electorales y CAE, la cantidad necesaria de Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE) que invariablemente apoyarán en las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas.*

[...]

8. *Las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas para los procesos electorales que realicen los órganos del Instituto o del OPL facultados, se sujetarán a los siguientes criterios:*

Unidos Mexicanos; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 44, numeral 1, inciso gg), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos f) y g), Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 93, 100, 101, fracción III, 103, 110, fracción LXVII, 134, fracciones II y III, 141, 150, 151, 156, fracción IV, 157, fracción III, 173, 193 y 194 párrafo primero, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV, Quinto Transitorio, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 167, numeral 3, 176, numeral 1 177, numeral 1, 182, y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales, así como el personal administrativo para auxiliar en el procedimiento de conteo, sellado, agrupamiento e integración de las boletas electorales a utilizarse en el proceso electoral ordinario 2017 – 2018, en el Municipio de Matamoros, Tam., cuyo listado se encuentra en el anexo 1, que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En caso de renuncia(s) de Supervisor/a (s) Electoral y/o Capacitadores Asistentes Electorales locales, quien los sustituya serán autorizados para auxiliar en el procedimiento que se hace referencia en el punto anterior.

TERCERO. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Matamoros, Tam., para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, informe al Secretario Ejecutivo del IETAM respecto de la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto para conocimiento público.

10.- Vargas Cruz María Elena
11.- Hernández González Alan Oscar
12.- Ramírez García J. Reyes
13.- Vázquez Moreno Jesús Francisco
14.- Navarro Vázquez Eva Adriana
15.- Reyes Cruz Raúl
16.- Ruiz García Wilbert Gabriel
17.- Villa Benavides Edson Ramces
18.- Lemus Gómez Gabina
19.- Martínez Faz Flor Karina
20.- Cruz Cruz Claudia Janeth
21.- Ayala González Irma
22.- Loya Ramos Paulino
23.- Oyervides Carranza Alba Rubí
24.- Rodríguez Ochoa Gemma Carolina
25.- Delgado Ramírez Mónica Elena
26.- Santana Reyes Cynthia Sarahi
27.- Valdivies Álvarez Karina Elizabeth
28.- Barrera Olivares Juan Daniel
29.- Puente Delgado Carlos Adrián
30.- Trinidad Chávez Maribel
31.- López Olvera Andrés Emmanuel
32.- Aguilar Contreras Abel
33.- Aguilar Galván Adriana Aracely
34.- Aguirre Gutiérrez Nadia Esmeralda
35.- Alanís Martínez Ma. Guadalupe
36.- Alvizo Victorin Gregoria
37.- Amaya Fernández Wendy Sarahí
38.- Berrones Romero Perla
39.- Camacho Ávalos Manuel Alberto
40.- Camarillo Quintana Ignacia Isabel
41.- Cano Desilos Daisy Janeth
42.- Carrizales Sánchez Selena Guadalupe
43.- Castañón Calvillo Edgar
44.- Castillo Padilla Laura Beatriz
45.- De La Cruz Sánchez María Elena
46.- De La Fuente Salas María Del Pilar
47.- De La Rosa Flores Juan Antonio

86.- Merino Torres José Gastón
87.- Mirafuentes Aleman Jose Julio
88.- Miranda Flores Sarahí
89.- Montalban Rodriguez Cynthia Esperanza
90.- Morales Medrano Itzel
91.- Naranjo Martínez José Norberto
92.- Nolasco Villanueva Ruth
93.- Ortiz González Karla Patricia
94.- Ortiz Rodríguez Federico
95.- Palomo Medrano Hilda Karina
96.- Pérez Toga María Luisa
97.- Ramírez Castro Olga
98.- Ramírez Felipe Guillermina
99.- Ramos Ferretiz Ma. Guadalupe
100.- Razo Maldonado Vanessa
101.- Reinhardt Ortiz Luis Ángel
102.- Ríos Núñez Lucila
103.- Rodríguez Arellano Leonor Alejandra
104.- Rodríguez Cabrieles Yadira Elizabeth
105.- Rodríguez Huerta Carmen Gabriela
106.- Rodríguez Pérez Dina María Teresa
107.- Rodríguez Rangel Sthefany
108.- Salas Carrillo Andrea Karina
109.- Sánchez Pérez José María
110.- Sánchez Reséndiz Josefa
111.- Santiago Herrera Vasthi Priscila
112.- Santiago Loya Karla
113.- Serna Herrero Alexis Osmar
114.- Sosa Montalvo Luis Javier
115.- Trinidad Guerrero Ana Cristina
116.- Vázquez García Julio
117.- Vidaurri Garcia Edmar Aviel
118.- Villafranca Acosta Mónica Evelin
119.- Zuñiga Leal Norma Angelica